



RESOLUCIÓN No. 01882

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 1037 del 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009; en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante Auto 2651 del 20 de diciembre del 2016, en contra de la sociedad **CENTRO INTERUNIVERSITARIO DE COLOMBIA S.A.S. – CINTERCOL**, identificada con Nit. 900.796.167-1, en el cual dispuso:

“(…),

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR Procedimiento Sancionatorio ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en contra de la sociedad **CENTRO INTERUNIVERSITARIO DE COLOMBIA S.A.S. – CINTERCOL**, identificada con Nit. 900.796.167-1, como presunta propietaria de los elementos de publicidad exterior visual hallados en la **Autopista Norte No. 178 – 61, localidad de Suba** de Bogotá D.C., debido a que se evidencio que existe más de un aviso por fachada de establecimiento, sin que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, se encontraron colocados avisos bajo una condición no permitida como lo es, pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación y se encontró instalada publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando así presuntamente normas de carácter ambiental”.

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el 27 de julio del 2017, comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado 2017EE123396 del 05 de julio del 2017, notificado personalmente a la sociedad **CENTRO INTERUNIVERSITARIO DE COLOMBIA S.A.S. – CINTERCOL**, identificada con Nit. 900.796.167-1, a través de su representante legal el señor LUIS

RESOLUCIÓN No. 01882

FELIPE OSPINA PARGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.659, el día 02 de junio del 2017, con constancia de ejecutoria del 05 de junio del 2017.

Que mediante radicado No. 2017ER123716 del 05 de julio del 2017, el señor LUIS FELIPE OSPINA PARGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.659, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO INTERUNIVERSITARIO DE COLOMBIA S.A.S. – CINTERCOL**, presentó solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio, iniciado mediante auto No. 2651 del 20 de diciembre del 2016, escrito a través del cual manifestó lo siguiente:

"(...),

I. HECHOS

1. *En el Auto 02651, proferido por la Dirección de control Ambiental, se hace referencia a que presuntamente la sociedad CINTERCOL S.A.S., incurrió en conductas que podrían constituir infracciones, por cuanto se encontraron algunas irregularidades en el manejo de publicidad exterior en el inmueble ubicado en la Autopista Norte # 178-61 de la ciudad de Bogotá, D.C.*
2. *En relación con lo anterior, es mi deber como representante legal de CINTERCOL S.A.S., precisarles que la empresa cuya representación legal tengo a cargo, suscribió un contrato con la sociedad EDUPOL S.A.S, con el propósito de que CINTERCOL S.A.S. facilitara la operación y prestación de los programas que determine EDUPOL.*
3. *Que dentro de las obligaciones derivadas del contrato suscrito con EDUPOL S.A.S, no se pactó que CINTERCOL S.A.S., se haría cargo del manejo de la publicidad.*
4. *Que el uso y goce del inmueble ubicado en la Autopista Norte # 178-61 de la ciudad de Bogotá, D.C., le fue otorgado a EDUPOL S.A.S., mediante contrato de arrendamiento que esta sociedad suscribió el 1° de noviembre de 2014, con ORJUELA Y COMPAÑÍA LIMITADA ASESORES INMOBILIARIOS.*
5. *Que debido a que no le asiste calidad de arrendatario a CINTERCOL S.A.S., es decir, por no tener derecho al uso y goce de inmueble en el cual, presuntamente, fueron ubicados algunos elementos publicitarios de forma irregular, no se le puede endilgar a dicha sociedad responsabilidad alguna por tales actividades, toda vez que no existe ningún vínculo jurídico entre CINTERCOL S.A.S., y el inmueble sobre el cual se ejecutaron las actividades sancionables administrativamente.*
6. *Teniendo en cuenta que a la sociedad CINTERCOL S,A,S., por los motivos expuestos, no se le puede imputar la conducta investigada, como quiera que escapa a la órbita de su responsabilidad hacerse cargos de las actividades publicitarias ejecutadas en el inmueble cuyo uso y goce esta en cabeza de otra persona jurídica, resulta evidente que se configura en el presente caso, tal y como lo establece el numeral 3° del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, la causal de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental consiste en "Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor".*

RESOLUCIÓN No. 01882
II. PETICIÓN:

Con fundamento en lo anterior, me permito SOLICITAR, en virtud del artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio SDA-08-2016-525, respecto de la sociedad CENTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA S.A.S., toda vez que se encuentra plenamente acredita la causal de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental consistente en "Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor".

III. ANEXOS

1. *Copia del Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en la Autopista Norte # 178-61 (BOGOTÁ D.C.), suscrito entre EDUPOL S.A.S. y ORJUELA Y COMPAÑÍA LIMITADA ASESORES INMOBILIARIOS.*
2. *Certificado de Existencia y Representación de CINTERCOL S.A.S.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, en el literal 2 establece: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el artículo 70º íbidem, señala que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01882

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que en lo que respecta al inicio del proceso sancionatorio ambiental, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que dicho procedimiento administrativo lo iniciará la Autoridad Ambiental, *"con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que en ese sentido, si la Autoridad Ambiental encuentra plenamente demostrada alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009: *"1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural; 2°. Inexistencia del hecho investigado; 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor; 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada"*, ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, declaración que solo podrá surtirse antes de la formulación de cargos, salvo en el evento del fallecimiento del presunto investigado, conforme lo señala el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

Que de la referida disposición, se entiende que la cesación del procedimiento, exige la demostración de alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, respecto de cada uno de los hechos investigados, pues de lo contrario, la investigación administrativa debe persistir, a fin de determinar el mérito de continuar con la misma, y formular los respectivos cargos.

Que así las cosas, esta Autoridad procederá a resolver la presente solicitud de cesación de procedimiento sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta lo expuesto por la sociedad **CENTRO INTERUNIVERSITARIO DE COLOMBIA S.A.S. – CINTERCOL**.

Que una vez analizada la solicitud de cesación y el soporte probatorio, como es la copia del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Autopista Norte No. 178-61 de Bogotá D.C., suscrito entre EDUPOL S.A.S. y la sociedad Orjuela y Compañía Limitada Asesores Inmobiliarios, allegados por la sociedad **CENTRO INTERUNIVERSITARIO DE COLOMBIA S.A.S. – CINTERCOL**, se logra establecer que la sociedad **EDUPOL S.A.S.**,

Página 4 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 01882

identificada con Nit. 900.197.191-9, es la presunta propietaria de la publicidad exterior visual instalada en el inmueble ubicado en la dirección mencionada.

Para reafirmar lo dicho anteriormente, esta Autoridad Ambiental encuentra que en el registro fotográfico contenido en el Concepto Técnico No. 00117 del 05 de enero del 2016, se evidencia con claridad en el texto de la publicidad exterior visual, instalada en el inmueble ubicado en la Autopista Norte No. 178-61 de Bogotá D.C., el nombre la sociedad **EDUPOL S.A.S.**, elemento de publicidad colocado sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, además se evidenció que se encontraba ubicado más de un aviso por fachada de establecimiento, sin que la edificación, contenga dos (2) o más fachadas, y se hallaron avisos en una condición no permitida, como es: pintados o incorporados en cualquier forma en ventanas o puertas de la edificación, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 del 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el literal a) del artículo 7, y el literal c) del artículo 8 del Decreto 959 del 2000.

En consecuencia, es necesario hacer referencia al numeral 3, del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, fundamento jurídico aducido por la sociedad CINTERCOL S.A.S., que señala:

"CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

(...)

3o. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*

(...)"

Que hechas las anteriores consideraciones, y verificadas las demás actuaciones contenidas en el expediente SDA-08-2016-525, se tiene que el presunto infractor de la normatividad ambiental es la sociedad **EDUPOL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.197.191-9, por lo cual existe mérito suficiente para que Despacho, considere configurada la causal del numeral 3° del artículo 9° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, siendo procedente actuar de conformidad con el artículo 23 de la norma precitada, declarando en la parte resolutive de este acto administrativo, la cesación del procedimiento contra de la sociedad **CENTRO INTERUNIVERSITARIO DE COLOMBIA S.A.S. – CINTERCOL**, identificada con Nit. 900.796.167-1.

Que así las cosas, se ordenará en la parte resolutive de este acto administrativo, el desglose del Concepto Técnico 00117 del 05 de enero del 2016, el radicado No. 2017ER123716 del 05 de julio del 2017 con sus anexos, y el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de la sociedad **EDUPOL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.197.191-9, del Expediente SDA-08-2016-525 (1 Tomo), con el fin de dar apertura a un expediente con la temática sancionatorio (Código 08), a nombre de la sociedad **EDUPOL S.A.S.**, para adelantar las actuaciones a que haya lugar e incorporar los documentos desglosados.

RESOLUCIÓN No. 01882

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Acuerdo 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante Auto 2651 del 20 de diciembre del 2016, expedido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en contra de la sociedad **CENTRO INTERUNIVERSITARIO DE COLOMBIA S.A.S. – CINTERCOL**, identificada con Nit. 900.796.167-1, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), desglosar del expediente **SDA-08-2016-525 (1 Tomo)**, los siguientes documentos:

1. Concepto Técnico 00117 del 05 de enero del 2016 (folios 01 al 05)
2. Solicitud de cesación con sus anexos, radicado No. 2017ER123716 del 05 de julio del 2017 (folios 27 al 33).
3. Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (folios 34 al 36)

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la apertura de un expediente con la temática **SANCIONATORIO** (Código 08), a nombre de la sociedad **EDUPOL S.A.S**, identificada con Nit. 900.197.191-9, para adelantar las actuaciones a que haya lugar e incorporar los documentos desglosados del expediente **SDA-08-2016-525**, relacionados en el artículo anterior.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Página 6 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-30
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

1 OCT 2017

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

presente proclamo

... y en firme.

MARITZA NIÑO

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

RESOLUCIÓN No. 01882

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad **CENTRO INTERUNIVERSITARIO DE COLOMBIA S.A.S. – CINTERCOL**, identificada con Nit. 900.796.167-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 45 (Autonorte) No. 95-53, de la ciudad de Bogotá D.C, y/o al correo electrónico felipeospinaparga@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al Grupo de Expedientes, que una vez ejecutoriada la presente resolución, se proceda al **ARCHIVO** del expediente SDA-08-2016-525, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante esta Secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de agosto del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2016-525

Elaboró:

CARLOS FERNANDO IBARRA
VALLEJO

C.C: 1085916707 T.P: N/A

CONTRATO 20170548 DE 2017
FECHA EJECUCION: 28/07/2017

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO

C.C: 52021696 T.P: N/A

CONTRATO 20170408 DE 2017
FECHA EJECUCION: 03/08/2017

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 8

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01882

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C:

11189486

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

11/08/2017

26 SEP 2017 26
SEPTIEMBRE
RESOLUCIÓN 1882-H
LUIS FELIPE OSPINA PARGA
REPRESENTANTE 18626

18626

93406659

Luis Felipe Ospina Parga
AK 45 795-53
300 304 9105

DIGIANO TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.406.659

OSPINA PARGA

APELLIDOS

LUIS FELIPE

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-NOV-1977

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

21-FEB-1996 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00175488-M-0093406659-20090907

0015758220A 1

1290105260



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 054292341AF519

4 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 15:42:31

R054292341

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO INTERUNIVERSITARIO DE COLOMBIA SAS

SIGLA : CINTERCOL

N.I.T. : 900796167-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02524725 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 74,364,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 45 NO. 178 63

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : felipeospinaparga@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AK 45 NO. 178 63

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : felipeospinaparga@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01890316 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO INTERUNIVERSITARIO DE COLOMBIA SAS.

Validez de Constancia del Pilar Puente Trujillo

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1) PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, TECNOLÓGICOS, METODOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE RECURSOS HUMANOS REQUERIDOS POR CUALQUIER TIPO DE INSTITUCIÓN O ENTIDAD EDUCATIVA Y/O DE CAPACITACIÓN, TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE ADICIONALMENTE O COMPLEMENTARIAMENTE FACILITAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN FORMA PRESENCIAL, VIRTUAL O A DISTANCIA O UNA COMBINACIÓN DE ESTAS POR PARTE DE DICHAS INSTITUCIONES O ENTIDADES. 2) ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL. 3) ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL 4) ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN. 5) OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES. 6) ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD O NEGOCIO LÍCITO, SEGÚN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONTRACTUALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO, PUES LA ANTERIOR NUMERACIÓN NO ES TAXATIVA, SINO ENUNCIATIVA.

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6130 (ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACION SATELITAL)
OTRAS ACTIVIDADES:
8560 (ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION)
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:
CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE QUE OBRARÁN CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, CON FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 054292341AF519

4 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 15:42:31

R054292341

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

COMO PERSONA JURÍDICA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01890316 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL OSPINA PARGA LUIS FELIPE	C.C. 000000093406659
SUPLENTE SALAZAR ALVAREZ RUBEN DARIO	C.C. 000000014222127

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: DEBERES DEL REPRESENTANTE LEGAL
LOS REPRESENTANTES LEGALES DEBEN OBRAR DE BUENA FE, CON LEALTAD Y CON LA DILIGENCIA DE UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS. SUS ACTUACIONES SE CUMPLIRÁN EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD, TENIENDO EN CUENTA LOS INTERESES DE LOS ASOCIADOS. EN CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN LOS REPRESENTANTES LEGALES DEBERÁN: (I) REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. (II) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS. (III) VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL. (IV) GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD. (V) ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. (VI) DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN DE TODOS ELLOS. (VII) ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN ESTOS CASOS, EL ADMINISTRADOR SUMINISTRARÁ A LA ASAMBLEA TODA LA INFORMACIÓN QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE LA DECISIÓN. DE LA RESPECTIVA DETERMINACIÓN DEBERÁ EXCLUIRSE EL VOTO DEL ADMINISTRADOR, SI FUERE ACCIONISTA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL
LOS REPRESENTANTE LEGALES SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIERE RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LOS REPRESENTANTES LEGALES EJERCERÁN TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: (I) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. (II) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS

Y/O EXTRAORDINARIAS. (III) PRESENTAR UN INFORME DE GESTIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. (IV) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. (V) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. (VI) ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES RAÍCES O MUEBLES DE LA SOCIEDAD, HIPOTECAR LOS PRIMEROS Y DAR EN PRENDA LOS SEGUNDOS. (VII) ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O DESTINO. (VIII) SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS. (IX) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. (X) DESIGNAR A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS DE LA SOCIEDAD. (XI) ELABORAR PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS PROYECTOS DE PLANES, PROGRAMAS, REGLAMENTOS Y POLÍTICAS GENERALES DE LA COMPAÑÍA. (XII) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS. (XIII) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. (XIV) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; Y (XV) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY Y LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 054292341AF519

4 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 15:42:31

R054292341

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *